CONVOCATORIA PÚBLICA MC-CHC-CRNIB-0090-2022

OBJETO: Contratar la compra de la Ropa de Trabajo para los funcionarios del Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad de la Regional Chocó.

Con relación a las observaciones presentadas, se da respuesta en los siguientes términos:

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SABANA COMPANY A&Y SAS, ENVIADA MEDIANTE CORREO SECOP II, DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Observación:

"*1. En tratándose de un proceso de selección de mínima cuantía, su factor de escogencia es el menor precio ofertado como lo establece el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, en especial lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto reglamentario 1082 de 2015 que a letra dice "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*

(…)

Ahora bien, si nuestra oferta no cumple con alguno de los requerimientos establecidos por la entidad, por ser la menor oferta, por regla de subsanabilidad se nos debió dar a conocer el contenido de la evaluación de nuestra oferta para proceder a presentar la corrección, inconsistencia o error presentado, siempre y cuando no se reformule la oferta económica la cual es la base de selección dentro del proceso contractual que nos ocupa, o en dado caso presentar los hechos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de la misma, permitiendo al oferente la oportunidad para pronunciarse y argumentar elementos de juicio que conforme a la evaluación la entidad pueda adoptar la decisión final de continuar con el siguiente oferente en orden de elegibilidad.

Frente a todo esto lo que más llama la atención, es que la entidad se apresura a establecer una recomendación de adjudicación (ver imagen siguiente), sin dar traslado inicial a los oferentes para la presentación de observaciones a la evaluación inicial, lo cual conlleva a un prevaricato por acción, al negar la posibilidad de controvertir él contenido de la evaluación realizada por el comité jurídico, técnico y económico

(…)

De acuerdo con lo anterior solicito a la entidad, se verifique el valor de las ofertas económicas presentadas y proceder a la evaluación de aquella que sea la más ventajosa para la entidad, entendiendo en ello la más económica.".

La observación completa se encuentra publicadas en la mensajería del Secop II

RESPUESTA A OBSERVACIONES:

Que, revisada la oferta de la empresa **Sabana Company A&Y SAS - SC A&Y SAS**, se le llama a subsanar:

1. Experiencia: Insuficiente no se acepta a nombre de BLESSING COMERCIAL.

2. Impacto Social, Económico y Ambiental de la Contratación, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Diseños. No adjuntaron certificación de ARL conforme se solicita en los estudios previo.
3. Copia de certificación cuenta bancaria. No Cumple, no adjuntó la certificación
4. Copia planilla integrada de seguridad Social del mes vigente. No Cumple, no adjuntó la certificación de pago de seguridad social.

Que, una vez solicitada la subsanación, la empresa **Sabana Company A&Y SAS - SC A&Y SAS** subsana parcialmente lo relacionado con el pago de la seguridad Social del mes vigente y el CERTIFICACION DE EXPERIENCIA, argumentando:

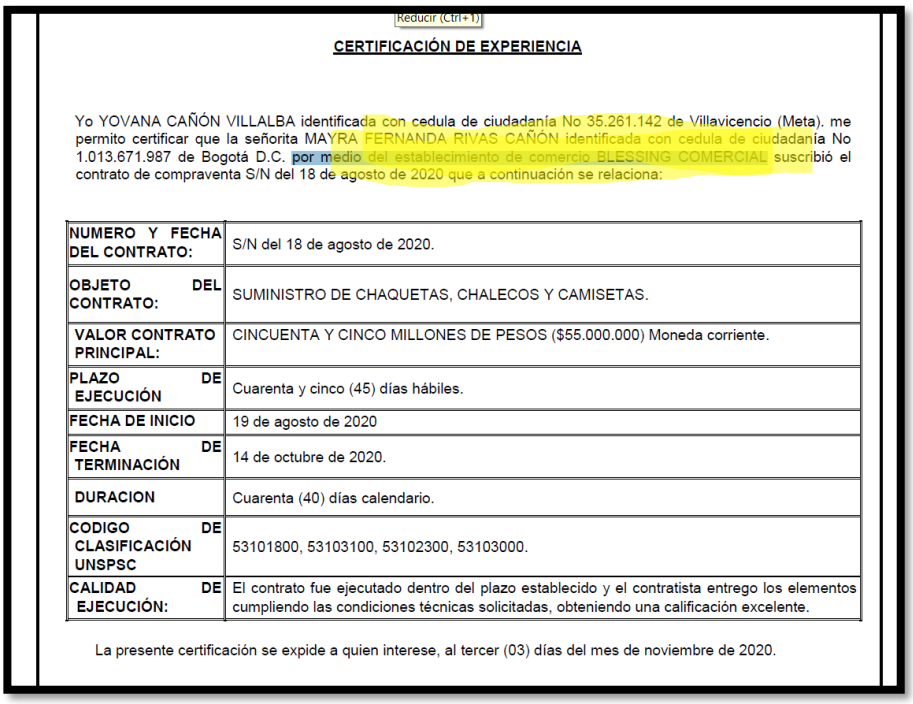
> "*2. **Copia planilla integrada de seguridad Social del mes vigente**: NO CUMPLE. Subsanar copia de planilla seguridad social. **Rsta/** Teniendo en cuenta que no contamos con personal de planta, no estamos obligados a realizar pagos de seguridad social, como se observa en el Anexo 2 FORMATO CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES DE PERSONA JURÍDICA, por lo cual no aplica la presentación de la planilla integrada de seguridad social."*
>
> *5. **CERTIFICACION DE EXPERIENCIA**: NO CUMPLE. Subsanar. No se acepta la experiencia a nombre de la empresa BLESSING COMERCIAL por no hacer parte del proceso y la señora Maria Fernanda Rivas Cañón actúa en representación de dicha compañía, por lo anterior por favor enviar experiencia a favor de la compañía Sabana Company que guarde el objeto contractual que se pide en los estudios previos. **Rsta/** En atención a la observación de la entidad frente a la experiencia aportada a nombre de MAYRA FERNANDA RIVAS CAÑÓN persona natural, me permito aclarar que esta persona como accionista de la empresa SABANA COMPANY A&Y SAS, tal como se observa en el Formato No 6 establecido por la entidad denominado "FORMATO ACREDITACIÓN SOCIOS QUE CONFORMAN LA SOCIEDAD", por lo cual la experiencia aportada a nombre de ella es completamente valida y debe ser aceptada por la entidad a la luz del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que a letra dice: (…)*
>
> *De acuerdo con lo anterior, las certificaciones se encuentran suscritas a nombre de ella como persona natural quien en su fecha tenía un establecimiento de comercio de nombre Blessing Comercial, por medio del cual comercializaba sus productos, por lo cual aclaro a la entidad que una persona natural puede terne varios establecimientos de comercio a su nombre, pero es esta primera persona quien es responsable frente a sus obligaciones, por lo cual se solicita a la entidad no confundir un establecimiento de comercio con una persona natural.*
>
> *(…)".*

La subsanación completa se encuentra en la mensajería de Secop II.

Que en estos términos la Entidad, nuevamente requiere al oferente para que subsane en debida forma lo siguiente:

- **Experiencia**: Subsanar allegando certificación de contrato, no se acepta la certificación de experiencia a nombre de BLESSING COMERCIAL, porque la señora María Fernanda Rivas actúa en la certificación no como persona natural sino como representante de la empresa BLESSING COMERCIAL, y en ningún documento de la oferta se adjunta la actuación como Consorcio o Unión Temporal de las 02 empresas, por lo anterior allegar certificación de contrato que guarde relación con el objeto contractual bien sea a nombre de la empresa **Sabana Company A&Y SAS - SC A&Y SAS** incluso a nombre del representante legal y hasta uno de los socios como persona natural no en representación de empresa alguna, porque no se presentaron como forma asociativa; Más aún

carece de veracidad la aseveración que la certificación es a nombre de la señora MARIA FERNANDA RIVAS CAÑÓN, porque ella actúa en representación de BLESSING COMERCIAL, el cual es una persona jurídica, y en ningún momento se les está solicitando RUP o la inscripción en el mismo:



Reducir (Ctrl+1)

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

Yo YOVANA CAÑÓN VILLALBA identificada con cedula de ciudadanía No 35.261.142 de Villavicencio (Meta). me permito certificar que la señorita MAYRA FERNANDA RIVAS CAÑÓN identificada con cedula de ciudadanía No 1.013.671.987 de Bogotá D.C. por medio del establecimiento de comercio BLESSING COMERCIAL suscribió el contrato de compraventa S/N del 18 de agosto de 2020 que a continuación se relaciona:

NUMERO Y FECHA DEL CONTRATO:	S/N del 18 de agosto de 2020.
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE CHAQUETAS, CHALECOS Y CAMISETAS.
VALOR CONTRATO PRINCIPAL:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) Moneda corriente.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cuarenta y cinco (45) días hábiles.
FECHA DE INICIO	19 de agosto de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	14 de octubre de 2020.
DURACION	Cuarenta (40) días calendario.
CODIGO DE CLASIFICACIÓN UNSPSC	53101800, 53103100, 53102300, 53103000.
CALIDAD DE EJECUCIÓN:	El contrato fue ejecutado dentro del plazo establecido y el contratista entrego los elementos cumpliendo las condiciones técnicas solicitadas, obteniendo una calificación excelente.

La presente certificación se expide a quien interese, al tercer (03) días del mes de noviembre de 2020.

- **Planilla integrada de seguridad Social del mes vigente: Adjunta copia de la planilla pagada del mes vigente del representante leal.** La Ley 80 de 1993, en el texto original del artículo 41, indicó que los requisitos para perfeccionar el contrato son: i) llegar a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y ii) que conste por escrito. Por su parte, para iniciar la ejecución se requería: i) la constitución y aprobación de la garantía y ii) la existencia del registro presupuestal. Posteriormente, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 estableció, como obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje,

En este sentido, la verificación del aporte Sistema de Seguridad Social Integral cambia, dependiendo si se trata de una persona natural o de una jurídica: i) si es una natural, la entidad estatal verificará el pago al Sistema de Seguridad Social Integral cuando se realicen los pagos del contrato, es decir, durante su ejecución y ii) si se refiere a una persona jurídica, el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados se debe aportar con la presentación de la oferta, y este constituye un criterio de admisión de la oferta; sin perjuicio de que durante la ejecución del contrato también se acredite el pago al Sistema de Seguridad Social Integral para pagar las cuentas o facturas.

En los contratos (sin importar su duración o valor) en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, **el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.**

En estos términos se solicita al oferente certificar el pago de la seguridad social del mes vigente del representante leal de la empresa, teniendo en cuenta que manifiesta no tener empleados, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

Que se establece como plazo para subsanación definitiva referente a la subsanación de la Experiencia y el pago de la seguridad social del oferente hoy martes 15 de noviembre de 2022 antes del mediodía.

Se les recuerda que conforme al documento Anexo a la Invitación Pública publicado en Secop II junto con los demás documentos del proceso, es causal de Rechazo de la oferta:

> "1.16. Cuando el proponente dentro del término previsto en la solicitud que se realice no responda al requerimiento que haga la Entidad para subsanarla.
>
> 1.17. Cuando el proponente subsane, pero no lo haga en debida forma y quede insatisfecho el requerimiento realizado por la Entidad."

Que una vez subsanada la oferta del oferente de menor precio, dentro del término establecido por la Entidad tenemos que, **Sabana Company A&Y SAS - SC A&Y SAS**, **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la presente convocatoria pública, por lo anterior se corrige el Informe de evaluación y se publica, dando respuesta a las observaciones presentadas.

Firmado digitalmente por Benny Perlaza Mosquera
Fecha: 2022.11.15 16:20:38 -05'00'

BENNY PERLAZA MOSQUERA
Evaluador